HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

META

ACUERDO 013 DE 2025

(3 de Diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN".

La Junta Directiva del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas en la Ley 100 de 1993, Decreto compilatorio 780 de 2016, los artículos 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 00001440 de agosto 14 de 2024, modificatoria de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica del Hospital Departamental de Villavicencio Empresa Social del Estado, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 0895 de 1994 es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la Ley 100 de 1993.

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el **artículo 2.5.3.8.4.3.2** del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por medio del cual, se fijan los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, introduciendo medidas para la eficiencia, la transparencia, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagrando que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo a lo establecido con la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar las "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

ACUERDO 013 DE 2025
(3 de Diciembre de 2025)

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, las entidades deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el mismo sentido en su en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, desde el 27 octubre de 2015, mediante la Resolución 002001 de octubre 27 del 2015 fue intervenido administrativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, removiendo las funciones del gerente y de la Junta Directiva de la entidad, trayendo consecuentemente la suspensión de funciones de la Junta Directiva, procediendo así el Agente Especial Interventor a derogar y adoptar un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital.

Que, durante el proceso de Intervención Forzosa Administrativa, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, expidió mediante la Resolución No. 009 del 13 de enero de 2016, el Estatuto Interno de contratación, el cual fue modificado parcialmente por la Resolución No. 066 del 01 de febrero de 2016. Posteriormente se expidió por parte del Agente Especial Interventor la Resolución Nro. 0555 del 01 de octubre de 2019, modificándose y adoptándose el nuevo Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Villavicencio.

Que el Hospital mediante la Resolución Nro. 002 del 03 de enero de 2019 actualizó el comité de Contratos e Invitaciones, como comité evaluador de los procesos de mayor cuantía, del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

ACUERDO 013 DE 2025
(3 de Diciembre de 2025)

Que dentro de los Estatutos de Contratación adoptados por el Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, no se tenían en cuenta las facultades de la Junta Directiva de la entidad, así como las autorizaciones o limitantes para la gestión contractual por parte del Representante legal de la entidad.

Que la medida de intervención forzosa administrativa ordenada al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se levantó mediante resolución 0055 del 14 de enero de 2020, y por ende se procedió a reactivar la Junta Directiva del Hospital, requiriéndose adecuar y actualizar el Estatuto de Contratación.

Que, posteriormente, la Junta Directiva aprobó mediante Acuerdo No. 001 de 2021 de fecha 07 de abril de 2021, el Estatuto Interno de Contratación que se encontraba vigente, de forma previa al presente documento.

Que, por motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario modificar y actualizar el estatuto interno de contratación, acogiendo para ello lo dispuesto en la resolución 00001440 de agosto 14 de 2024, acto administrativo que dió lineamientos que deben hacer parte del Estatuto Interno de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial lo concerniente a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, en consecuencia, a través del presente estatuto de contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Villavicencio Empresa Social del Estado (E.S.E.)

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es establecer el proceso y los procedimientos que regulen la contratación del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, de obligatorio cumplimiento para la Entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Hospital y demás actores en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. En las reglas que a continuación se establecen, se regulan las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., fijándose como alcance del presente manual de contratación, la cobertura legal en todos y cada uno de estos procedimientos y actos jurídicos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. tiene un régimen de contratación de derecho privado y obliga a aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que la adicionen, modifiquen y complementen.

PARÁGRAFO: REMISIÓN EXPRESA AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL. Cuando en el presente estatuto existan vacíos o ausencias de normas sobre un tema específico, por remisión expresa se pueden aplicar las disposiciones legales del Estatuto de Contratación Estatal y sus Decretos Reglamentarios, sin que ello implique que los contratos se sometan a dicho estatuto o modifiquen su calidad o naturaleza jurídica de contratos de derecho privado.

ARTÌCULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., aplicará los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

5.1 En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2 En virtud del principio de igualdad, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en

el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4 En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5 En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6 En virtud del principio de participación, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7 En virtud del principio de responsabilidad, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8 En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9 En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10 En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11 En virtud del principio de eficacia, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12 En virtud del principio de economía, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, o deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13 En virtud del principio de celeridad, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14 En virtud del principio de planeación, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÌCULO 6. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación hermenéutica, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E, al servicio de la misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTÌCULO 7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

   Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado bajo la modalidad de Invitación Pública, o de contratar en los casos de Contratación Directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

   Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

    Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

    Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

11. Contratará la interventoría técnica y administrativa para todos los contratos que por su objeto, especificidad y conocimientos especializados así lo requieran, independientemente de su cuantía. Esta Interventoría será externa cuando la E.S.E no cuente en su planta de personal con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de seguimiento e interventoría, control y verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

12. El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación y en la página web institucional

ARTÍCULO 8. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los siguientes derechos y los deberes, con las precisiones previstas en este Estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los Términos de Referencia y el respectivo contrato:

1. Colaborarán con el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse. El lleno de obligaciones descrito en la minuta contractual y los estudios previos que hacen parte integral del proceso.

2. Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

   En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

   Las autoridades no podrán condicionar la participación en invitaciones públicas ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

   Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

   Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La E.S.E. no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

6. Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas.

ARTÌCULO 9. RÉGIMEN LEGAL. Las actuaciones contractuales que realice la entidad se sujetarán al presente estatuto interno de contratación y a las disposiciones legales establecidas en las normas del derecho privado y/o eventualmente a las de la contratación estatal. En las minutas contractuales se podrán pactar las cláusulas excepcionales o exorbitantes.

ARTÌCULO 10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con el Art. 6 de la Resolución No. 5185 de 2013, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en especial las previstas para la contratación estatal en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, situación por la cual serán de aplicación para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, las cuales corresponden a:

10.1. Inhabilidades para contratar Articulo 8 Ley 80 de 1993:

a) *Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes*

b) *Quienes participaron en las licitaciones celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.*

c) *Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad*

d) *Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.*

e) *Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.*

f) *Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector salud al cual prestaron los servicios.*

g) *Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.*

h) *Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.*

i) *Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.*

j) *Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

k) *Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.*

l) *Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.*

m) El interventor que incumple el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

n) Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

o) Inhabilidad por incumplimiento reiterado: Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas (Art. 90 Ley 1474 de 2011):

- *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.*
- *Haber sido objeto de declaratoria de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.*
- *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente literal se extenderá a los socios de sociedades por personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

<u>10.2. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:</u>

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás

sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) *Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.*

Parágrafo 1°.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2°.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

10.3. De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes establecidas en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

10.4 De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993. *No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.*

10.5 De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del comité evaluador según el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el hospital exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÌCULO 11. CONFLICTO INTERESES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, reformada posteriormente por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario). Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación o decisión, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÌCULO 12. DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, la Ley 836 de 2003 y Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código Civil Colombiano, Código de Comercio Colombiano, según las calidades de su destinatario.

CAPÍTULO II
COMPETENCIA, AUTORIZACIÒN, Y CUANTÍAS

ARTÌCULO 13. COMPETENCIA PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos de la E.S.E, corresponde de manera exclusiva al Gerente, quien a su vez funge en calidad de representante legal.

No obstante, según lo autoriza la Constitución Política, el Gerente de la E.S.E podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de Invitaciones públicas e Invitaciones Privadas, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor o en sus equivalentes.

Mediante acto administrativo debidamente motivado, el Gerente podrá delegar funciones de celebración de contratos en los funcionarios del nivel directivo y asesor, lo que deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 9,10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÌCULO 14. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio, E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

a) Celebrar contratos de mayor cuantía que supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, tal autorización debe solicitarse en el momento en que de acuerdo a la fase de planeación, se determine que el monto a contratar supere esta cuantía.

b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como aquellos que impliquen la compra o venta de inmuebles.

c) La constitución de empréstitos y operaciones de crédito público.

d) La tercerización o externalización de servicios (outsourcing), de cualquier proceso integral asistencial y/o administrativo del portafolio de Servicios del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, cada vez que se realice un nuevo proceso contractual.

e) Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica) como contratista.

f) Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica), cuando la entidad es contratante y requiere de un socio estratégico.

g) Para los procesos de Leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., se encuentra facultado para suscribir contratos de prestación de servicios de salud, sin limitación de cuantía siempre y cuando la posición del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. dentro de la relación contractual sea en calidad de contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios interadministrativos, sin limitación de la cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, se encuentra facultado para contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con entidades responsables de pago (EPS-S., EPS-C, ESS, IPS, ESE), del Ministerio de Salud y Protección Social, ARL, ASEGURADORAS, ENTIDADES TERRITORIALES O CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, O ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL DE EXCEPCIÒN con el mismo objeto.

ARTÌCULO 15. DE LAS CUANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, tendrá dos tipos de cuantías, las cuales se describen a continuación:

1. Contratos de mínima cuantía. Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración asciendan hasta los (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. – SMLMV, calculados a la vigencia en la cual se encuentre la entidad adelantando el proceso de contratación.

2. Contratos de mayor cuantía. Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV, calculados a la vigencia en la cual se encuentre la entidad adelantando el proceso de contratación.

ARTÌCULO 16. COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. De conformidad con lo señalado en la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, en los procesos de contratación por convocatoria pública, la entidad conformará un comité de apoyo a la actividad contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El comité de apoyo a la actividad contractual estará conformado así:

- El Subgerente Administrativo o Asistencial, dependiendo la naturaleza y objeto del contrato a celebrar.
- El Subgerente Financiero
- El Jefe de la Oficina Jurídica

Igualmente podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los demás funcionarios de la Entidad que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

Son funciones del Comité de apoyo a la actividad contractual:

1.-Estar atento a las observaciones que se formulen en los procesos de contratación de mayor cuantía, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.

2.- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de Convocatoria Pública, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los Términos de Referencia. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en los Términos de Referencia y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.

3.- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

4.- Este comité de apoyo a la actividad contractual tendrá además como funciones adicionales:

a Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
c Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto de Contratación.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado, se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Este comité de apoyo a la actividad contractual, se conformará mediante oficio dirigido a los miembros del comité, por medio del cual, se les notificará que se ha constituido el mencionado comité, relacionando los datos generales del proceso que se adelantará.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá apartarse de las decisiones que tome el Comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO III
ETAPA PRECONTRACTUAL

Se refiere especialmente al proceso de planeación, que debe adelantar la entidad para poder llegar a la celebración de los contratos, en el cual el trámite contractual debe obedecer a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al logro de las funciones y objetivos institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la entidad para el cumplimiento de su deber legal y constitucional, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones los riesgos, el plazo, valor y el esquema que implementará para establecer el seguimiento y control a la actividad, bien o servicio contratado.

La etapa de planeación se entiende que inicia desde la definición de la necesidad, que debe estar establecida en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la estructuración de los estudios previos como base de la etapa de planeación, ya que corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sin importar la cuantía o modalidad que se adelante en el Hospital.

ARTÍCULO 17. ELEMENTOS MÍNIMOS ETAPA PRECONTRACTUAL. La etapa precontractual corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación, y los soportes técnicos, jurídicos y financieros del mismo, sin importar la cuantía o modalidad, trámite que se debe adelantar por parte del El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, de acuerdo a los siguientes numerales:

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades del Hospital y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web institucional y en el portal Electrónico de Contratación Pública "SECOP". Todas las necesidades de contratación deberán estar acompañadas de constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Villavicencio, E.S.E. deberá elaborarse y publicarse conforme a la reglamentación del "SECOP" y los reglamentos internos de la entidad contratante.

2. SOLICITUD DE LA NECESIDAD: Comprende la necesidad de la contratación y una sustentación técnica sobre el proceso de selección a seguir. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la necesidad a satisfacer, el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien, servicio u obra, el alcance de este y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista, y el tiempo estimado de duración del contrato.

La Subgerencia y/o la Unidad Funcional relacionada con el objeto del contrato, en la cual surja la necesidad, coordinará la elaboración de la solicitud, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo o dependencias gestoras, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica.

De igual manera la subgerencia en la cual surja la necesidad, en los casos que requiera conocimientos específicos podrá requerir el análisis técnico, jurídico o financiero, de algún área de la E.S.E, el cual lo presentará mediante escrito. Es menester que, dentro de la justificación de la necesidad, se haga una delimitación esquemática, precisa y concreta de la necesidad a satisfacer dentro del proceso contractual a surtir, acorde con las finalidades del Estado.

En este sentido deben ser expuestos de manera exhaustiva todos los argumentos que lleguen a concluir la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta aspectos como, los

antecedentes que soporten la necesidad, proyección de la necesidad (cantidad, existencias actuales, necesidad a satisfacer etc.) aspectos que permitan identificar el estado actual que origina la necesidad, la cual deberá estar acompañada de:

- Constancia del Almacén del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. de la no existencia o insuficiencia de los bienes a adquirir en las bodegas de Almacén. (Para procesos contractuales de adquisición y/o suministros).

- Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal. (para procesos contractuales de prestación de servicios).

- Constancia de inclusión de la necesidad en el plan anual de adquisiciones.

3. **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** La oficina jurídica coordinará la elaboración de los estudios previos, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo o dependencias gestoras.

Los estudios previos comprenderán dos elementos fundamentales: Técnicos y Jurídicos, conformados por los documentos definitivos, de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone, ya que son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

3.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación: Comprende la necesidad de la contratación y una sustentación jurídica, económica y técnica sobre el proceso de selección a seguir. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la necesidad a satisfacer, el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien, servicio u obra, el alcance del mismo y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista, el valor y el tiempo estimado de duración del contrato.

Es menester que, dentro de estudio previo, se haga una delimitación esquemática, precisa y concreta de la necesidad a satisfacer dentro del proceso contractual a surtir, acorde con las finalidades del Estado.

En este sentido deben ser expuestos de manera exhaustiva todos los argumentos que lleguen a concluir la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta aspectos como, los antecedentes que soporten la necesidad, proyección de la necesidad (cantidad, existencias actuales, necesidad a satisfacer etc.) aspectos que permitan identificar el estado actual que origina la necesidad.

3.2. Determinar con claridad el objeto y alcance del contrato: siendo plenamente identificable la necesidad a satisfacer, es posible delimitar de manera precisa el objeto a contratar, el cual contendrá claramente el bien o servicio objeto del proceso de contratación.

En caso que el alcance del objeto requiera autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, o cuando el contrato incluye diseño y construcción, debe anexar los documentos técnicos para el desarrollo del objeto a contratar.

3.3. Determinar la modalidad de selección del contratista.

3.4 Justificación de los factores de selección: Determinar los criterios que son objeto de habilitación y los que son objeto de calificación para seleccionar la oferta más favorable.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, económica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

La Entidad debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un proceso de contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.

Si en el proceso de contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad debe establecer en los documentos del proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos

Para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa, pues la Entidad escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del proceso de contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.

Siendo así las cosas la Entidad debe establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre

el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, económica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación.

3.5. Un análisis sobre el valor estimado del contrato y la justificación del mismo: Deberá contener las variables y elementos utilizados para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y los costos asociados al mismo, incluyendo un estudio de mercado y alusión de los precios históricos, si estos últimos existen, para que soporte dicho análisis.

El estudio de mercado se realizará por lo menos con tres (3) invitaciones a cotizar, con el fin de conocer el precio del mercado. En aquellos casos en los que solo se presenten una o no se presenten cotizaciones por parte de los proveedores solicitados, se deberá realizar un estudio de precios históricos de los bienes o servicios contratados anteriormente por la entidad.

En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

3.6. Un análisis económico del sector: La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Por lo cual es importante el deber de la Entidad analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

La importancia para entender el mercado del bien, obra o servicio que la Entidad pretende adquirir para diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del

riesgo, se recomienda que definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente.

El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, mediante el cual debe cubrir tres áreas:

A. Aspectos generales: La Entidad debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el proceso de contratación

B. Estudio de la oferta: Debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.

El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos.

C. Estudio de la demanda: Sugiere identificar y analizar los procesos de contratación de entidad o entidades que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Para los procesos de mayor cuantía debe incluir la capacidad financiera, ya que con los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera son:

- Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo

Capacidad Organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, mediante el cual definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional son:

- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

3.7. Disponibilidad Presupuestal: Se deberá contar con el certificado disponibilidad presupuestal para atender el gasto. El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrán suscribir contratos o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.8. Asignación y tipificación de los Riesgos: Análisis que permita determinar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos del contrato a celebrar.

Para efectos de efectuar un adecuado análisis de riesgos debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- Tipificación del Riesgo: Es la anunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.
- Riesgos Cubiertos bajo el régimen de garantías. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto El Hospital según el tipo de contrato.
- Riesgos Jurídicos. Envuelve el deber de identificar aquellos que en general, específicamente y de manera previsible puedan materializarse durante la ejecución del contrato o posterior; y que pueden generar litigio contra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

3.9. De las Garantías: Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, en los contratos de prestación de servicios y en los contratos cuyo valor se realice bajo la mínima cuantía, a que se refiere el presente acuerdo, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), Endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de invitación pública:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los Términos de Referencia para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los Términos de Referencia, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E. contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Devolución del pago anticipado: El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Dicha garantía deberá solicitarse por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más y cuyo valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más un año más.

Calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más un año más.

Responsabilidad civil extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al veinte (20%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y un (01) año más.

Responsabilidad civil contractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y un (1) año más.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Responsabilidad civil profesional: para asegurar el pago de los perjuicios patrimoniales generados por la responsabilidad civil en que incurra, el contratista frente a terceros con ocasión de su actividad en la profesión que ejerce en general o como profesional de la salud durante la ejecución del contrato, deberá expedir a favor de la entidad una póliza por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.

PARÁGRAFO 1: La constitución de garantías deberá contener como tomador el Contratista, y como beneficiario o asegurado el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, certificando el objeto del contrato, el número del contrato y la vigencia de ejecución. Para lo cual el contratista se obliga a constituirlas y entregarlas al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para su respectiva aprobación.

En caso de modificaciones contractuales, el plazo para llevar a cabo la ampliación de las garantías será de 05 dias hábiles.

PARÁGRAFO 2: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

4. **TÉRMINOS DE REFERENCIA.** En todos los casos que se proceda a la selección del contratista mediante Invitación pública, la E.S.E deberá elaborar los Términos de Referencia, los cuales constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Con los Términos de Referencia se busca la consolidación de disposiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas, que fija la administración para regular la esfera del contrato.

En los Términos de Referencia se debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la E.S.E, a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección.

En consecuencia, los Términos de Referencia, deben contener de manera general los siguientes datos:

a. Descripción del objeto para el contrato o servicio requerido.
b. Indicación específica de las características técnicas, de calidad y de cantidad de los bienes o servicios que se pretenden contratar.

c. Indicación del presupuesto oficial de que dispone la E.S.E para la contratación, con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas.
d. Señalar los criterios que se tendrán para la selección o escogencia de la mejor oferta, en el entendido de que siempre se seleccionará de acuerdo a la ponderación matemática que se establezca, la más favorable a los intereses de la E.S.E.
e. La escogencia del contratista, siempre estará indicada por la suma matemática de los diferentes criterios de selección, de acuerdo al valor numérico que se les asigne a cada uno, a menos que el valor del criterio técnico sea más representativo que el precio, caso en el cual se tendrá en cuenta ésta ponderación del criterio técnico frente al precio, por tal razón en los términos de referencia, se debe consignar en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección y su ponderación matemática.
f. Se debe prever, un criterio objetivo de desempate, en caso de empate de dos o más ofertas.
g. Se debe consignar en forma precisa, los requisitos habilitantes y de ponderación que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección.
h. Se deben consignar en forma precisa las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las ofertas.
i. Establecer el valor del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor.
j. Indicar los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
k. Indicar las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones
l. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
m. Indicar los términos de la supervisión y/o de la interventoría.
n. Indicar el plazo dentro del cual la E.S.E podrá expedir adendas.
ñ. Indicar el cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el término en el cual, una vez abierto el proceso de selección y publicados los términos de referencia, los interesados puedan solicitar por escrito aclaraciones de los mismos, y el trámite que se dará en tal evento, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir con los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, indicando el lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los Términos de Referencia, estudios y documentos previos, y lugar donde deberán hacer la entrega de las propuestas, precisar las fechas para la evaluación de las ofertas, la fecha de resultados a disposición de los oferentes y para adjudicar el contrato.

La E.S.E se abstendrá de exigir requisitos de imposible cumplimiento o establecer reglas que conduzcan al error a los proponentes o que determinen la declaratoria de desierta del proceso de contratación.

Los términos de referencia deberán ser aprobados por el gerente. El ordenador del gasto iniciará el proceso de selección de manera formal mediante acto administrativo de apertura, en el cual aprueba los Términos de Referencia y determina el cronograma del proceso.

No se requiere de términos de referencia cuando se seleccione al contratista mediante la modalidad de contratación directa.

Cuando la entidad considere modificar los términos de referencia, en etapa de definitivos, dichas variaciones se harán mediante adendas. La entidad señalará en los términos el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar y confeccionar sus propuestas, de acuerdo a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 18. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. En los procesos contractuales adelantados por la E.S.E deberá aplicarse el principio de selección objetiva mediante la evaluación y ponderación de los siguientes criterios:

1. Las condiciones de experiencia del oferente en el campo de que se trate, capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operacional.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia planteados en los documentos de necesidad y conveniencia, así como en los Términos de Referencia, resulten ser la más ventajosa para la E.S.E.

Siempre que deba seleccionarse una de varias ofertas o propuestas producto de una Convocatoria pública, la selección deberá realizarla el Representante Legal de La E.S.E con la participación del comité de contratos e invitaciones, mediante evaluación técnica sustentada, contando siempre con la evaluación financiera y jurídica, las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

ARTÍCULO 19. FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN. Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de postventa, entre otros.

Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección, y atendiendo, que en los procesos de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o servicios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación, el precio ofertado.

En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

Serán requisitos habilitantes, los indicadores financieros y aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar.

ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E Hospital Departamental de Villavicencio para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

20.1 CONTRATACIÓN DIRECTA
20.2 INVITACIÓN PÚBLICA

PARÁGRAFO PRIMERO. OTROS MECANISMOS. El Hospital Departamental de Villavicencio ESE, podrá utilizar además otros mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. Se podrán utilizar también compras en grandes superficies.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. El hospital bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras E.S.E con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÌCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice el hospital no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación por los motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E, una vez realizado los estudios previos y análisis de mercado, podrá dar a conocer a un oferente, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas técnicas y económicas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

Por la cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por la naturaleza: se podrá contratar, independiente de su cuantía de manera directamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E.

b) Cuando de acuerdo con la ley haya lugar a declarar la Urgencia Manifiesta, fundada en hechos objetivamente verificados bajo responsabilidad del Gerente que hagan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades

médico-asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección.

c) Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Prestación de Servicios Profesionales Especializados, de Apoyo a la Gestión y Artísticos.
d) Urgencia Manifiesta

e) Urgencia Excepcional Médica, Nosológica, Biológica o Biomédica o producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud.

e) Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.

f) Cuando no exista pluralidad de oferentes; se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

- No existiere más de una persona inscrita en el RUP.
- Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.
- Por ser de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo.

g) Para los contratos que celebra la E.S.E para la Prestación de Servicios de Salud.

i) Contratos de Alianza Estratégica

j) Contratos de Arrendamiento

k) Contratos de Seguros.

l) Convenios Docente Asistenciales y de Ayuda Mutua

m) Contratos de Comodato o Mera Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

22.1 Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

a) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

b) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.

c) Análisis de mercado, mediante solicitud de mínimo tres (3) cotizaciones con el fin de conocer el precio del mercado y determinar el precio techo máximo que la entidad podrá adquirir los bienes o servicios. En caso de no ser posible la obtención de las tres (3) cotizaciones para la elaboración del estudio de mercado, la entidad acudirá a precios

históricos debidamente soportados y actualizados a la vigencia en que se este desarrollando el estudio de mercado, atendiendo también, la información reportada en el análisis del sector, respecto a la fluctuación del bien o el servicio en el mercado.

Con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, contratos interadministrativos, contratos donde se presente un proveedor exclusivo del bien o servicio, contratos de comodato y contratos de arrendamiento de inmuebles, en los cuales será suficiente una (1) sola solicitud de cotización, por corresponder a bienes o servicios que se adquieren por su conocimiento, experiencia, exclusividad o por ser gratuitos.

d) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

e) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

f) Invitar a presentar propuesta técnica y oferta económica, al posible contratista, dando a conocer, el objeto y demás variables de la contratación.

g) Aceptación de la propuesta por el Representante Legal de la entidad: se realizará de cumplirse los requisitos por aquella persona natural o jurídica que se le haya dado a conocer mediante oficio las condiciones y Estudio Previo.

La aceptación de la propuesta de los contratos bajo esta modalidad podrá ser adjudicada total o parcialmente, donde se determinará el menor valor como factor de escogencia; de determinarse que la adjudicación se hará parcialmente, se procederá a adjudicar y distribuir los bienes o ítems a contratar, al oferente que presente el menor valor, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.

h) Celebración de Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos que solo se presenten una o no se presenten cotizaciones por parte de los proveedores solicitados, se deberá realizar un estudio de precios históricos de los bienes o servicios y precios regulados, contratados anteriormente por la entidad, teniendo en cuenta los indicadores económicos actuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

PARÁGRAFO TERCERO. DE LA FIGURA DE LA URGENCIA EXCEPCIONAL: Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica , nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que la E.S.E no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita

esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere licitación pública ni pluralidad de ofertas.
Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo la celebración y/o suscripción del contrato.

El médico tratante determinará la condición de urgencia médica excepcional, que será avalada por el subgerente del área respectiva en el término de un (1) día hábil, consignando esta información en la respectiva historia clínica. El médico tratante hará el requerimiento a la jefatura de farmacia quien hará las solicitudes del bien o servicio. Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio hábil (electrónica, telefónica, fax, etc.)

Una vez acordado el precio de compra, el oferente tendrá un plazo máximo de 24 horas para entregar el bien o servicio solicitado. En lo posible se deben evaluar, mediante sondeo de mercado, a dos (2) proveedores. El precio de compra se deberá ajustar a los precios promedio de adquisiciones de la E.S.E y a los precios del mercado en general.

La entidad deberá una vez recibido el bien o servicio, iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

ARTÍCULO 23. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando el valor a contratar supere los mil (1000) SMMLV. A partir de este valor se considerará una contratación de mayor cuantía y se publicará sin excepción en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II y en la página web de la E.S.E, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) RESOLUCIÓN DE APERTURA INVITACIÓN PÚBLICA: El Gerente de la E.S.E expedirá acto administrativo motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Invitación Publica, donde se deberá señalar:

- El objeto de la contratación
- La modalidad de selección que corresponda a la contratación
- El cronograma
- El lugar físico o electrónico donde se pueda consultar y retirar los términos de referencia y los estudios y documentos previos.
- La convocatoria para las veedurías
- El Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Los demás asuntos que consideren pertinentes.

El acto administrativo de apertura deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

b) PROYECTO TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AVISO DE CONVOCATORIA: Consiste en un documento borrador de los términos de referencia, que será publicado junto con la Resolución de Apertura en la página web de la entidad y en el SECOP II, publicación que deberá estar durante mínimo cinco (5) días hábiles, de los cuales, se establecerá dentro del cronograma un término mínimo de tres (3) días siguientes a la apertura para que los interesados presenten observaciones al proyecto de los términos de referencia, posteriormente, la entidad tomará, Un término mínimo de dos (2) días siguientes al plazo para presentar observaciones para efectos de dar respuesta a las mismas, es decir, el día quinto hábil la entidad deberá cerrar la etapa de proyecto de términos con las respuestas a observaciones.

El aviso de convocatoria consistirá en un memorando interno que será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección.

La publicación de los proyectos de los términos de referencia o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de los términos de referencia se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración y sus demás anexos.

La E.S.E. deberá publicar mediante documento de respuestas, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de los términos de referencia por parte de los interesados.

c) TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE INVITACIÓN PÚBLICA: El presente documentos constituye las especificaciones de los bienes y/o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.

Los términos de referencia definitivos deberán ser publicados en la página electrónica de SECOP II y en la página de la entidad, por un término mínimo de tres (03) hábiles para la presentación de las ofertas, estableciendo dentro del cronograma, un término para que los proponentes realicen observaciones a los términos de referencia definitivos por un plazo de un (01) día hábil contado a partir de la publicación en definitivos, posteriormente, contará la entidad con un término de un (01) día hábil contado a partir del vencimiento para observar, para emitir respuesta a las observaciones, en caso de ser favorable la respuesta, la entidad deberá publicar la respectiva adenda señalando las razones técnicas, jurídicas y financieras en las cuales se argumenta la misma, por último, el día (01) hábil siguiente, será el plazo máximo para la presentación de las ofertas.

A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por el Gerente del Hospital Departamental de Villavicencio, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado,

se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar el doble del término inicial dado en el cronograma.

La información que se refiera a la descripción y condiciones técnicas detallada de bien o servicio a contratar, deberá presentarse en documento separable a los términos de referencia, como anexo técnico.

d) ACTA DE CIERRE: Acta en la cual se constata las propuestas presentadas, los valores y folios de cada propuesta junto con las observaciones que se llegaren a presentar.

Únicamente, cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso y en este caso, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

e) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Una vez recibidas las propuestas, se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre, a llevar a cabo la evaluación de las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en los términos de referencia, recomendando la más conveniente y favorable para la entidad.

La evaluación se realizará en dos (2) etapas separadas. En la primera etapa, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección. El dictamen del comité de contratación tendrá carácter preclusivo de esta etapa.

En la segunda etapa, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa. En la segunda etapa se aplicarán los criterios de calificación y clasificación de las propuestas según los parámetros establecidos en los términos de referencia, para determinar el orden de elegibles.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.

La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP II, con el fin de que los interesados

presenten observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.
Así mismo, cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

f) ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, previo al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos en los términos de referencia o condiciones, y en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la evaluación del comité de contratos e invitaciones.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de declaratoria de desierta de una Invitación Pública, se procederá a realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de adjudicación deberá publicarse en la página web de la empresa link contratación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, si la propuesta cumple con los términos de condiciones, se adjudicará el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

PARÁGRAFO QUINTO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

g) DECLARATORIA DE DESIERTA: Si de la verificación de las propuestas, la entidad contratante no logra determinar cuál es la más favorable para la entidad contratante, o no se evidenciar la materialización del deber de selección objetiva, en su defecto, una vez verificados estos aspectos jurídicos, referente al no cumplimiento con las condiciones técnicas, jurídica, y financieras, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar desierto el proceso de selección.

CAPÍTULO IV
ETAPA CONTRACTUAL

Corresponde al período comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.
- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato

ARTÍCULO 24. CONTRATOS DE LA E.S.E. Son contratos de la E.S.E. todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

a. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

b. **CONTRATO DE CONSULTORÍA**. Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

c. **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

d. **CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS**. El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

e. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES**. El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la E.S.E, y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

f. **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES**. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E., para su funcionamiento, o su venta.

g. **CONTRATO DE OBRA**. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación, mejoramiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y

pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

h. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E., se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

i. **CONTRATO DE TRANSPORTE**: Es un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, por tierra, canales, lagos o ríos navegables, mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas.

j. **CONTRATO DE COMODATO**: Es el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

k. **CONTRATO DE SEGUROS**: Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

l. **CONTRATO DE DOCENCIA ASISTENCIAL**: Aquellos contratos que se suscriben con instituciones educativas con el fin de que se envíen a estudiantes a realizar prácticas dando como contraprestación capacitaciones a la entidad.

m. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**: es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

n. **CONTRATO DE APOYO LOGÍSTICO**: es un contrato que tiene como objeto la prestación de un servicio para la realización a todo costo de una actividad específica.

ñ. **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**: Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley.

o. **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA**: Son contratos de alianza estratégica, independientemente de su cuantía, aquellos que se suscriben con la finalidad de llevar a cabo cooperación y colaboración empresarial, mediante el cual dos o más partes independientes coordinan recursos, capacidades o actividades para desarrollar un objetivo común, manteniendo cada una de las partes su autonomía jurídica y patrimonial, cuya finalidad puede incluir, compartir tecnología, desarrollar proyectos, realizar operaciones comerciales conjuntas, ingresar a nuevos mercados de acuerdo al objeto social del HDV, reducir costos o riesgos en operaciones mercantiles y comerciales, y elaborar productos en conjunto.

p. **CONTRATOS DE SUPERVISION E INTERVENTORIA**. Son contratos de supervisión aquellos que celebre la entidad, con la finalidad de Ejercer el seguimiento control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato, por medio de la supervisión, se persigue como finalidad, cumplir con los principios de la contratación, proteger la moralidad administrativa y de enaltecer el principio de transparencia en la actividad contractual.

Son contratos de interventoría aquellos en los que se requiera, a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato sobre el cual se requiere la coordinación, control y verificación de las actividades contractuales. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que el contratista seleccionado, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

q. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias.

Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 27. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales se aplicarán a los contratos celebrados por el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., en los términos y para los efectos señalados en el Estatuto Interno de Contratación Estatal y demás normas que la adiciones modifiquen y complementen, siendo esta disposición contractual la que otorga potestades a favor de las entidades estatales en este caso al

Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E; cuya aplicación esta conferida al ente contratante sin necesidad de previa declaración judicial.

ARTÍCULO 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato, se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, y en el caso de la urgencia excepcional.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El término de ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darse cumplimiento al objeto contractual. Dicho término se contará una vez levantada la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será el pactado en la minuta contractual, y el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES. Cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a fin de reformar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato.

PRÓRROGA EN TIEMPO: Una prórroga es una extensión de un determinado plazo. Esto quiere decir que, cuando se desea o se debe ampliar un periodo temporal ya determinado, se establece una prórroga.

ADICIÓN EN VALOR: Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

No aplicará dicha limitante como excepción, en los contratos interadministrativos que tengan como finalidad aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular, mas no en aquellos que persigan un interés remuneratorio particular.

ARTÍCULO 31. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

1. **PAGO ANTICIPADO**: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por lo tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

2. **ANTICIPO**: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y por tanto continúa siendo de propiedad del hospital y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para al pago de anticipo o pagos anticipados, estos no puedan exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato, a excepción de los los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, donde el mismo no podrá exceder el quince (15%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS DEL ANTICIPO. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al hospital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA 0 PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para los contratos de obra; concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000) SMLMV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aplicar las figuras del ANTICIPO y/o PAGO ANTICIPADO, el estructurador de la necesidad y de los términos de referencia deberá tener en cuenta lo regulado en el Artículo 17 del Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.

PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL. En los eventuales casos en que la entidad contratante, requiera dar por terminado de manera anticipada un vínculo contractual, podrá llevar a cabo este trámite legal mediante acta de terminación anticipada, sin requerir del consentimiento del contratista, en los siguientes casos; 1. Cuando se evidencie un incumplimiento reiterativo de las actividades y/o obligaciones a cargo del contratista, debidamente soportado por el supervisor del contrato. 2. Cuando el contratista utilice de manera inadecuada las instalaciones del Hospital Departamental de Villavicencio, para fines diferentes al objeto contractual. 3. Cuando el contratista se involucre en el indebido uso o perdida reiterada de los insumos del Hospital Departamental de Villavicencio. 4. Cuando el contratista de manera reiterada abandone los turnos de servicios para los cuales fue contratado, de manera injustificada. 5. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista.

ARTÍCULO 34. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la E.S.E exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E se le causen, o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan.

El pago de la pena pecuniaria no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Los valores de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo debidamente motivado; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria se respetará el derecho al debido proceso.

En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad podrá suscribir contratos de transacción, con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver uno eventual.

ARTÍCULO 36. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

La E.S.E tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

El procedimiento mínimo que se deberá adelantar en virtud del Debido Proceso es:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al

adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD: Se podrá declarar la caducidad administrativa de los contratos por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y liquidado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del jefe de Oficina Jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley, y el hospital podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato.

CAPÍTULO V
ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 38. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

La liquidación a que se refiere el presente artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La competencia y facultad para liquidar los contratos que suscriba la E.S.E, será hasta por un término de 30 meses, contados a partir de la fecha de terminación o fecha en que debía terminar el contrato, y donde procederán las siguientes modalidades de liquidación:

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO O BILATERAL DEL CONTRATO: Serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, en el término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se tomará el término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos 2 meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO: El cual se entiende para aquellos casos de que las partes no llegaren a acuerdo o que no se hubiese hecho de forma unilateral dicha liquidación, se cuenta con la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de que sea un juez quien liquide dicho contrato, para lo cual se tendrá de dos (2) años, adicionales a los plazos determinados anteriormente.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la E.S.E o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, es decir los supervisores e interventores deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD POR LA ESTABILIDAD DE LA OBRA O LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS. La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que causen un perjuicio al hospital, esta deberé adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstos en la Ley para cada caso.

ARTICULO 43. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL. El cierre del expediente contractual, es un acto de trámite administrativo que deberá llevar a cabo el Hospital Departamental de Villavicencio, cuando han vencido, por un lado, las garantías de calidad estabilidad y mantenimiento, o por el otro, cuando la entidad estableció las condiciones de disposición final o de recuperación ambiental de las obras o bienes.

CAPÍTULO VI
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 44. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Ejercer el seguimiento control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato por medio de la supervisión e interventoría, según corresponda, con la finalidad de cumplir con los principios de la contratación, proteger la moralidad administrativa y de enaltecer el principio de transparencia en la actividad contractual.

La supervisión e interventoría, implica la asunción de una posición imparcial, tanto en la interpretación del contrato como en la toma de aquellas decisiones en las que no se efectúan cambios de las condiciones previamente establecidas en el mismo, así las cosas, para cumplir a cabalidad con esta función se debe consecuente con sus objetivos principales:

- **Absolver:** En virtud del principio de inmediación, la supervisión e interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presenten durante la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser toralmente autónomo y la entidad no se puede desentender de desarrollo de la obra o del servicio.
- **Colaborar:** La supervisión e interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo, profesionales idóneos cuya labor en conjunto atiende a resolver las dificultades de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable. El supervisor e interventor como resultado, desarrollará mejor su función, integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía, imparcialidad e independencia frente al contratista.
- **Controlar:** Se exalta este objetivo, el cual se logra por medio de una labor de vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación: labor planeada y afectada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato donde la ejecución se ajusta a lo pactado.
- **Exigir:** Si en observación de la función de la supervisión e interventoría se encuentra, que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, se adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo convenido, utilizando como soporte el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
- **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impedir que se desvíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas, para que la supervisión e interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a un análisis y evaluación previa a la iniciación de las obras o prestación del servicio.
- **Solicitar:** Facultad que se materializa cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente, para que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al ordenador del gasto la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

- **Verificar:** Para poder establecer la situación del contrato y el nivel de cumplimiento, se deberá corroborar lo estipulado en el contrato con la información aportada y con lo efectivamente ejecutado, el resultado de dicho análisis se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas, en la medida que ellos sean necesario.
- **Informar las falencias o incumplimientos:** Informar a la Entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento contractual como; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes.
- **Vigilar la correcta ejecución:** Los supervisores e interventores tienen la función y/o obligación general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO: La diferencia principal entre la supervisión y la interventoría consiste en que el interventor es una persona externa a la entidad que adelanta funciones y/o obligaciones técnicas mientras que el supervisor es funcionario de la entidad que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica.

ARTÍCULO 45. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; en todo caso en los contratos en los cuales se requiera interventoría siempre se tendrá a un supervisor por parte de la entidad. En general todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E deben contar con supervisión y de ser necesario, interventoría.

ARTÍCULO 46. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: La designación del supervisor debe recaer en un servidor público o contratista con conocimiento, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato, así mismo al realizar dicha designación se debe atender la naturaleza del objeto contractual.

En el caso de la interventoría se contratará a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

En el ejercicio de sus funciones y obligaciones, tanto el supervisor como el interventor deberán tener en cuenta que la actividad del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., se enmarca dentro de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 47.- CALIDAD DEL SUPERVISOR. La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados y por los contratistas de prestación de servicios de la E.S.E, designados por el Gerente para la realización de la interventoría técnica o administrativa; para lo cual solo se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comunique por escrito su designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación.

Cuando no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión administrativa. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una interventoría.

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. La designación del supervisor deberá efectuarla el ordenador del gasto donde se esté adelantando el proceso de contratación, ya que este es el competente por desarrollo de la actividad contractual.

La misma se hará de manera formal, en el contrato o mediante acta (formato de designación de supervisión), para lo cual, una vez designado o suscrito el contrato, iniciarán sus funciones como supervisor.

El interventor será contratado de conformidad con las reglas de contratación del presente estatuto interno, y podrá comunicársele las obligaciones que reviste la interventoría, mediante documento (formato de designación de interventor o interventoría), aunque puede bastar únicamente la suscripción del contrato respectivo.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

a. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.

b. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.

c. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.

d. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.

e. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.

f. Realizar o elaborar la solicitud de las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato, según corresponda.

g. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.

h. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.

i. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.

j. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.

k. Presentar informe parcial o final de supervisión.

l. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

m. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

n. Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Se entiende parte del presente capítulo lo establecido y determinado por la Resolución interna Nro. 522 del 01 de octubre de 2018 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., y de ser modificado, o el documento que lo modifique.

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES. Los Supervisores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética.

Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus

funciones o cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

CAPITULO VII
DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50. PUBLICIDAD EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL SECOP II: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, el hospital garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente estatuto. La publicidad considerada en este artículo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

a. El aviso de la convocatoria pública en los procesos de contratación por invitación pública.

b. El proyecto de términos de referencia y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.

c. Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente, las observaciones al informe de evaluación.

c. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.

d. El acta de la audiencia de aclaración de los términos de referencia y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.

e. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles, de ser procedente.

f. El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.

g. Las adendas a los p.

h. El informe de evaluación.

i. El acto administrativo de adjudicación del contrato.

k. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.

l. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.

m. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

ARTÌCULO 51. CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. En las actuaciones contractuales de invitación pública se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÌCULO 52. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre el hospital y en general de los documentos contractuales, excepto de aquellos que los oferentes hayan señalado como información con carácter de reserva legal, A tales solicitudes se les daré el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÌCULO 53. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias previstos en fa ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO IX

VIGENCIAS FUTURAS.

ARTÍCULO 54. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

Las vigencias futuras ordinarias son una herramienta para la planeación financiera a largo plazo, permitiendo al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., comprometer recursos de años futuros, siempre y cuando tengan una parte de esos recursos disponibles en la vigencia actual.

Acorde con el Ministerio de Hacienda, las vigencias futuras ordinarias son autorizaciones para comprometer recursos del presupuesto de vigencias fiscales futuras, con el fin de ejecutar proyectos de inversión o gastos de funcionamiento que superan un año, y que requieren de una apropiación mínima del 15% del valor total en la vigencia en la que se

concede la autorización. Es decir, parte del dinero se debe tener disponible en el año en curso para poder comprometer recursos futuros.

Las vigencias futuras ordinarias permiten al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., planificar y ejecutar proyectos que se extienden por más de un año, asegurando que haya recursos disponibles en el futuro para cumplir con esos compromisos. Sin embargo, se diferencia de las vigencias futuras excepcionales, donde no se requiere una apropiación inicial en la vigencia actual.

El CODFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras para el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E; cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de la ley 179 de 1194 y/o norma que la sustituya o reglamente de;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

d)Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Departamento entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas para el caso del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., por la Junta Directiva del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., a iniciativa de la Gerencia del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E; previa aprobación por el CODFIS. La Junta Directiva del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E; se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración,

excede la capacidad de endeudamiento del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

CAPITULO X.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÌCULO 56. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La Gerencia del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., deberá, en el plazo de un (01) mes siguiente a la publicación de este estatuto, adecuar el manual de contratación en la forma prevista por la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 1440 de 14-AGO-2024; ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo concerniente a las vigencias futuras ordinarias.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente, rige a partir de su expedición y publicación; y deroga el acuerdo No. 001 de 2021, por medio del cual se derogó la Resolución Nro. 555 del 1 de octubre de 2019, la cual a su vez derogó la resolución 009 del 13 de enero de 2016 y sus resoluciones modificatorias y las disposiciones que le sean contrarias; y se expide el nuevo estatuto de contratación del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio - Meta, a los Tres (3) días de Diciembre de 2025.

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA
Presidente Delegada.

LUIS ALEJANDRO MESA PACHON
Secretario

Revisó: Miller Oswaldo Villamizar Rojas
Jefe Oficina Jurídica